

1633  
 Don on otorgada por Joan andres de  
 Suardia en favor de Joan Linares  
 de la villa de Graus del condado de  
 Cerdaña por precio de quatroci  
 entos flor. en la ciudad de Huesca  
 a once de mayo de noventa  
 e dos años.

In nomine Amen sea todos manifestado  
 que yo Joan andreu de Guardia veci-  
 no de la villa de Grau

de grado y de mi cierta sciencia, certificado bien y llanamente  
 de todo mi drecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios  
 herederos y successores, presentes, absentes, y aduenideros, con  
 y por tenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion,  
 a todo tiempo donde quiere, y para siempre firme y valedera, y  
 en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente  
 libro, cedo, transpaso, y desamparo, a y en fauor de vos el mag<sup>ro</sup>

Joan emir infanzon domiciliado en  
 la dicha villa de Grau

para vos, y a los vuestros herederos y successores, presentes ab-  
 sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-  
 reys, ordenareys, y mandareys, a saber es en quacion de tierra blanca  
 mio propio iurisdiccion en el termino de la villa a la parte de la honrada  
 a scotial que confina con campo de em dicho confinador con em de  
 el campo y por la parte de la riuera con camino que va a scotial

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de  
 parte en derredor lo sobredicho, ansi aquello abintegro os ven-  
 do con todas sus entradas y salidas, drechos instancias, perte-  
 nencias, y mejoramientos qualesquier que tiene, y le pertene-  
 cen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en qual-  
 quier manera, y por qualquier causa y razon franco y quieto de qual-  
 quier cosa de otro iurisdiccion de otro de otro fazienda  
 lo y de qualquiera de otra carga em la villa  
 de por precio, es a saber, de **Cien atreientos**  
 sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo aver  
 auido

Vendiciones de vno a vno.

auído y de cõtado recebido, renunciãtes a la excepciõ de frau y de engaño, y de no auer auído y de cõtado recebido la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley, ò drecho q̄ socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamēte. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os vendo, mas vale, ò valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago cesion y donacion pura, perfeta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expresamente contiēdo, que vos dicho cõprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tēgays, posseays, y expleyteys lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cãbiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera ager, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria en toda aq̄lla forma y manera q̄ mejor y mas sanamēte, vtil y prouechosa lo sobredicho è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pēlado y entēdido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda cõtrariēdad mia, y de los mios, y de toda otra persona, cesãte de todo qualquiere drecho, accion, dominio, y propiedad, y possessiõ que yo tēgo y me pertenece en lo sobredicho q̄ os vendo, me fago, despojo y fuera echo, transferiendolo respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo y en possessiõ de aquellos os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nõbre vuestro **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possessiõ de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y mando todos mis drechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales y personales

33

sonales, vtiles y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la presente podays vlar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad contra todas y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponientes, o mouientes, cõstituyendoos bastãte procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administraciõ, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente vendicion personalmente constituydo. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a

*EVICCION Tenaria legitima y leal defension  
de qualquiere pleyto question empachos  
malas voz que se tuen dicho qua dion de tierra  
de parte de arriba enff. o fize puesto.*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo cõtra tenor de lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz, os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho cõprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus drechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiuã passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad, o puesto, seau finidos y terminados, y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro drecho y pacifica possessiõ de lo sobredicho, que os vendo, empero sea y quede en obcion querer, y voluntad

voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos, pleytos, questiō, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a mi dicho vendedor, o los mios, los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz y de apelar, la apelaciō proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questiō, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aq̄llos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Guinpedaño de padron de firma Blanca situado*

*entre una parte termino y lugar*

y de tanto valor y provecho como es lo sobre dicho que os vdo, o restituyros el dicho precio que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, cōuengo y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero, y expressamente cōsiento, q̄ vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar, y cumplir, y aquellos no contrauenir, ni cōsentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui auer, y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados particularmente, distincta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial

33  
cial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, v̄o, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero y expressamente confieso, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni forat, sumariamente, a v̄o y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobre dicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante, tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nōbre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRAECARIO, & cōstituto, de tal manera, q̄ la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra y propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo, y expressamente confintiendo, que cō sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehēder, y tequelstrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instācia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y v̄ufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cūplidamente de todo lo que por la presente os sera devido y perteneciere conforme a lo sobre dicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos, y me someto a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugartiniēte general, Governador de

de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus  
Lugartenientes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario  
General, y oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la di-  
cha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes y Oficiales Eccle-  
siasticos y seculares, de qualquiera Reyno, tierra y señorío sean,  
delante los quales, y de sus lugartenientes, y de cada vno y qua-  
lesquiera dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenir  
me querreys, prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer  
y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de dre-  
cho y de justicia, queriendo alsi mismo, que por lo sobredicho  
pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y  
execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas: y esto  
quantas vezes a vos y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y  
finalmente renunció a dia de acuerdo, y a los diez dias del fue-  
ro para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras excepcio-  
nes, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, dre-  
cho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Ara-  
gon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

*Et yo diera  
Anna Lorente mujer que soy del dicho Andres de  
guardia que otro pedico pncej en notia con luen-  
ria y expreso consentimiento del dicho Joan Andres  
de guardia me marido que para hazer y otorgar dize  
seias meladio y conedio en notia de mi marido Berbe  
gal notis. Y es en infra scripto de grado y de mi cierta  
ciencia ezeffiada y llenar. Informada de todo mi  
dicho lo ho apuebo ratifico y confirno la parte ven-  
y todo lo en ella con. desde la primera linea hasta  
la ultima de aquella assi et segun y como en esta  
se contiene Et yo prometo y me obligo contra*

aquella in lo en ella con. no venir ni hazer venir.  
entonces in en nada alguna obligacion de mi perso-  
na y bienes muebles y raíces dondequiera fueren  
por haer, fecho fue a questo en la villa de grauosa de  
dias del mes de mayo del año contado del naci-  
miento de nro señor Jesus de mil e seiscientos ve-  
ty dos siendo a ello por el dicho el licenciado  
Diego de guardia estudiante de la villa de  
villa de grauosa y a non galindo natural y habitante  
de la villa de dicho los dichos llamados tal  
firmas que de suro de aqui en estan en a notia  
original de la parte de la villa. Et despues de la ore-  
dicho dicho villa me and y lugar de la  
haer a con viuda de dicho de dicho de guar-  
dia domiciliada en la dicha villa de grauosa de  
grado y de mi cierta ciencia lo ho apuebo y ratifico  
en instrumento su. de la villa de la villa de  
de Terrabonca de la villa de la villa de  
otorgado por Joan andres de guardia mi hijo =



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*